

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 116 -2013-ANA/AAA XII.UV**

Cusco, 05 de diciembre del 2013

VISTO:

El expediente administrativo N° 2012-2012, solicitado por Julián Quispe Quispe, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lamay, sobre Aprobación de la Delimitación de Faja Marginal del río Carmen sector Chuntaquiro y Erampampa, del distrito de Lamay, provincia de Calca, y región de Cusco, tramitado en la Administración Local de Agua Cusco.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la faja marginal son bienes de dominio público, que están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, y que se mantiene para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios, conforme el artículo 74 de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos concordante con el Artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por D.S N° 001-2010-AG.

SEGUNDO: La delimitación de faja marginal, se realiza en base al Estudio de Delimitación conforme el Anexo I del Reglamento para la Delimitación de Fajas Marginales y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA, asimismo, en dicho reglamento se establece el procedimiento, criterios, términos, y métodos para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales, regulándose en su artículo 3, las actividades relacionadas a las fajas marginales, siendo las siguientes: a) delimitación, b) dimensionamiento, c) señalización, d) actividades, e) mantenimiento, f) fajas marginales para la defensa nacional, g) predios rústicos ubicados en la fajas marginales.

TERCERO: Siendo así, Julián Quispe Quispe, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lamay, mediante Oficio N° 236-2013-A/MDL-2012, de fecha 08 de noviembre del 2012 (folio 01), solicita la Aprobación de la Delimitación de Faja Marginal del Río Carmen sector Chuntaquiro y Erampampa, del distrito de Lamay, provincia de Calca, y región de Cusco, adjuntando para ello, copia del DNI (folio 253), Credencial del Jurado Electoral Especial de Urubamba (folio 254), que acredita su representación; estudio técnico y memoria descriptiva según Anexo I de la R. J. N° 300-2011-ANA a (fojas 02-26; 27-58; 67-152; 152-240), y recibo por inspección ocular (folio 241).

CUARTO: Del estudio de "Delimitación de la Faja Marginal del río Carmen sector Chuntaquiro y Erampampa, del distrito de Lamay, provincia de Calca, y región de Cusco", que obra en el expediente subsanado en varias oportunidades, se observa que comprende dos tramos: Primer Tramo, el Sector Erampampa, que comprende una longitud de 140 metros lineales en la margen izquierda y derecha, que inicia en el puente Erampampa; y el Segundo Tramo, el Sector de Chuntaquiro, que comprende una longitud de 140 metros lineales en la margen izquierda y derecha, que inicia en el Puente Chuntaquiro; asimismo se desprende la información referencial del Anexo I de la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA, la que se resume en la memoria descriptiva de acuerdo al siguiente detalle: en los Sectores Erampampa y Chuntaquiro: Antecedentes, objetivos, metas, base legal (fojas 72, 160), Metodología aplicada (fojas 74 y 161), consistió en: actividades de campo con levantamiento topográfico y recojo de la información hidrológico, y de gabinete en el procesamiento de datos topográficos, hidrológicos e hidráulicos, Aspectos Geográficos y Fisiográficos de los Tramos (folio 76), información hidrológica (folio 111), modelamiento hidráulico para la determinación de áreas de posible inundación para un periodo de retorno de 100 años HEC RAS (folio 140 y 228).

QUINTO: En ese contexto, la Administración Local de Agua Cusco, mediante Informe Técnico N° 054-2013-ANA /AAA XII-UV/ALA-CUSCO/clldc, de 31 de octubre del 2013 (folio 248), previa evaluación del expediente administrativo, concluye que el expediente administrativo cumple con los requisitos y la información técnica de acuerdo a la R.J N° 300-2011-ANA; asimismo que la delimitación propuesta de la Faja Marginal del río Carmen en el sector de Chuntaquiro tiene un ancho variable que va desde los 10 hasta los 23 metros en la margen derecha y desde los 6 hasta los 9 metros en la margen izquierda; y en el Sector de Erampampa un ancho variable que va desde los 10 hasta los 23 metros en la margen derecha y desde los 6 hasta los 9 metros en la





margen izquierda; asimismo los hitos de ambos márgenes del río Carmen en el sector de Chuntaqui y en el sector Erampampa se especifican en los cuadros N° 1 y 2 respectivamente; y recomienda se apruebe la delimitación de la Faja Marginal del Río Carmen, sugiriéndose encargar a la Municipalidad Distrital de Lamay, la monumentación de los hitos de acuerdo a las coordenadas establecidas, a más tardar dentro de 30 días y culminarlo en 90 días, bajo la supervisión de la ANA, y post monumentación de los hitos se debe establecer un Plan de recuperación y mantenimiento de la Faja Marginal para evitar invasiones posteriores, encargándose a la Municipalidad Distrital de Lamay, sea responsable de esta actividad.



SEXTO: Asimismo, la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de esta autoridad, por Informe Técnico N° 021-2013-ANA-AAA-XII-UV/SDCPRH/FBP, de fecha 02 de diciembre del 2013 (folio 255), efectuado por la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de esta autoridad, precisa que en el expediente administrativo se determino los hitos de la faja marginal del Río Carmen en ambas márgenes, y que corroborada las propuesta de hitos conforme al Mapa(folio 259), los hitos técnicamente se encuentran bien definidos en el distrito de Lamay, provincia de Calca, región de Cusco, con un ancho variable; cuyas coordenadas se establecen en el sistema de coordenadas WGS 84, Zona 19 Sur, concluyendo que las indicadas coordenadas resultan de la simulación hidrológica y que se apruebe la delimitación de la faja marginal del río Carmen en los sectores de Chuntaqui y Erampampa, cuyos hitos se encuentran definidos en la margen izquierda y derecha, del distrito de Lamay, provincia de Calca, región de Cusco. Según relación de hitos (Cuadro N° 01 y Cuadro N° 02).

SÉPTIMO: Conforme el Artículo 7 de la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA, sobre los criterios para el dimensionamiento de la faja marginal establece que *"El área de terreno para la faja marginal será fijada, en función de las dimensiones del cauce o álveo del cuerpo de agua y podrá tener un ancho variable dese un mínimo de cuatro (4) metros hasta el ancho necesario para realizar las actividades de protección y conservación de la fuente natural de agua permitir el uso primario, el libre tránsito, el establecimiento de los caminos de vigilancia u otros servicios.(...)"*

Siendo así, según los Cuadros N° 01 y Cuadro N° 02, la definición de hitos y el ancho de la faja marginal del río Carmen en los sectores Chuntaqui y Erampampa, que se encuentran determinadas en las márgenes derecha e izquierda, con la longitud de 140 m.l., el Primer tramo es el sector de Chuntaqui margen derecha e izquierda, que inicia en el Puente Chuntaqui, comprende desde la progresiva 0+000 al 0+140, con un ancho variable de 6 hasta 26 metros, y Segundo Tramo, en el Sector Erampampa margen derecha e izquierda en una longitud de 140 m.l., que inicia en el puente de Erampampa, comprende desde la Progresiva 0+140 al 0+620, con un ancho variable de 6 hasta 23 metros lineales.

OCTAVO: En consecuencia, de la revisión de los actuados del expediente administrativo, así como la información técnica, conforme al Anexo I de la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA, para la aprobación de la Delimitación de Faja Marginal del río Carmen, del sector Chuntaqui y Erampampa, del distrito de Lamay, provincia de Calca, y región de Cusco, se colige que el procedimiento administrativo instado a petición de parte, se ha llevado de manera regular, sin mediar vicio que lo invalide, cumpliendo con los parámetros, y requisitos técnicos legales, por lo que, resulta amparable aprobar la Delimitación de Faja Marginal del río Carmen sector Chuntaqui y Erampampa.

NOVENO: Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 048-2013-ANA/AAA/XII-UV/SDUAJ-AI-kzh, con el visto de la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos; así como lo establecido en el literal "r" del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la delimitación de la Faja Marginal del Río Carmen Sector Chuntaqui y Erampampa, del distrito de Lamay, provincia de Calca y región de Cusco, que comprende: Primer Tramo en el Sector Chuntaqui margen derecha e izquierda en una longitud de 140 m.l., que inicia en el puente de Erampampa, desde la Progresiva 0+000 al 0+140, y Segundo Tramo, en el Sector Erampampa margen derecha e



izquierda en una longitud de 140 m.l., que inicia en el puente de Erampampa, desde la Progresiva 0+140 al 0+620, a favor de la **Municipalidad Distrital de Lamay**, conforme la relación de hitos geo referenciados:

Cuadro N° 01: Relación de Hitos Sector Chuntaquiro

Progresiva del Tramo del Curso fluvial	Relación de Hitos Georeferenciados Faja Marginal Río Carmen - Sector Chuntaquiro							
	Margen Derecha				Margen Izquierda			
	Codigo del Hito	UTM WGS 84 (Este)	UTM WGS 84 (Norte)	Ancho de Faja Marginal (m)	Codigo del Hito	UTM WGS 84 (Este)	UTM WGS 84 (Norte)	Ancho de Faja Marginal (m)
0+000	HD-01	184896	8520908	8.0	HI-01	184898	8520884	11.0
0+020	HD-02	184877	8520903	6.0	HI-02	184877	8520880	16.0
0+040	HD-03	184844	8520893	17.0	HI-03	184865	8520875	7.0
0+060	HD-04	184835	8520892	23.0	HI-04	184852	8520865	6.0
0+080	HD-05	184823	8520892	25.0	HI-05	184831	8520857	8.0
0+100	HD-06	184806	8520889	26.0	HI-06	184810	8520851	10.0
0+120	HD-07	184793	8520887	25.0	HI-07	184788	8520853	7.0
0+140	HD-08	184772	8520882	17.0	HI-08	184768	8520853	10.0

Cuadro N° 02: Relación de Hitos Sector Erampampa

Progresiva del Tramo del Curso fluvial	Relación de Hitos Georeferenciados Faja Marginal Río Carmen - Sector Erampampa							
	Margen Derecha				Margen Izquierda			
	Codigo del Hito	UTM WGS 84 (Este)	UTM WGS 84 (Norte)	Ancho de Faja Marginal (m)	Codigo del Hito	UTM WGS 84 (Este)	UTM WGS 84 (Norte)	Ancho de Faja Marginal (m)
0+480	MD-01	184454	8520794	10.0	MI-01	184457	8520774	7.0
0+500	MD-02	184428	8520794	19.0	MI-02	184442	8520765	8.0
0+520	MD-03	184416	8520793	19.0	MI-03	184417	8520766	6.0
0+540	MD-04	184397	8520795	19.0	MI-04	184398	8520764	9.0
0+560	MD-05	184379	8520797	23.0	MI-05	184380	8520763	7.0
0+580	MD-06	184360	8520800	15.0	MI-06	184356	8520775	7.0
0+600	MD-07	184349	8520803	10.0	MI-07	184340	8520782	9.0
0+620	MD-08	184325	8520810	12.0	MI-08	184325	8520782	9.0

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, que en el área delimitada en el artículo precedente, se encuentra prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que la Municipalidad Distrital de Lamay, publique por una vez en el Diario de Mayor Circulación en dicho distrito, y en el Panel Municipal, la presente Resolución Directoral, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, debiendo presentar las constancias de publicación a esta Autoridad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°.-REMITIR copia de la presente resolución a la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, y a la Administración Local de Agua Cusco.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR al Administrador Local de Agua Cusco, la notificación de la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Lamay representado por su Alcalde Julián Quispe Quispe, en su domicilio legal, ubicado en la Plaza de Armas S/N, distrito de Lamay, provincia de Calca y región de Cusco.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

Cc.Arch
LSAM/kzh

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
URUBAMBA VILCANOTA

ING. LUIS BARRAZO AGUERO MASS
DIRECTOR
CIP. N° 61908